



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El expediente N° 0049362 de fecha 06 de octubre de 2025, presentado por la señora Carmen del Pilar Quispe Torres, identificada con DNI N° 41907719, sobre reconocimiento como Comité Regional de la organización denominada “**ALFREDO VILLA**”; el Informe N° 000601-2025/OBR de fecha 03 de noviembre de 2025, de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que, “*La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales*”;

Que, el inciso d) del artículo 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el “*Promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas*”;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, Ordenanza Regional que regula los Comités Regionales en la Provincia Constitucional del Callao, señala que “*La presente Ordenanza tiene por finalidad implementar las condiciones y requisitos fundamentales que acrediten la participación y registro correspondiente de los Comités Regionales en los Órganos de Gobierno Regional*”, asimismo, el artículo 2 define a los comités regionales como “*Organizaciones sociales con autonomía conformadas por personas naturales que se constituyen con el propósito de participar en el ámbito circundante a su jurisdicción, a fin de contribuir en la supervigilancia de la prestación de los servicios públicos locales en la Provincia Constitucional del Callao*”;

Que, a su vez, el artículo 5° dispone que “*Los Comités Regionales se constituirán a iniciativa del Gobierno Regional a través de la Gerencia de Desarrollo Social y/o por los vecinos de una jurisdicción*” para lo cual deberán presentar los siguientes requerimientos administrativos: “*1. Solicitud dirigida al Presidente Regional, con atención a la Gerencia Regional de Desarrollo Social. 2. Nómina de la Directiva con mandato vigente. 3. Acta de constitución. 4. Estatuto del Comité Regional. 5. Padrón de afiliados al comité. 6. Croquis de la sede*”;

Que, en esa línea, el artículo 4° del mismo cuerpo normativo establece también que, “*La estructura orgánica de las directivas de los Comités Regionales estará compuesta por los siguientes cargos elegidos democráticamente en Asamblea General: 1. Presidente, 2. Vicepresidente, 3. Secretario de Actas, 4. Secretario de Actas, 5. Secretario de Economía, 6. Fiscal, 8. Secretario de Cultura, Educación y Recreación, 9. Secretario de Bienestar Social. El estatuto de los Comités Regionales normará y regulará específicamente sus funciones y atribuciones. Asimismo, determinará las formas de los cargos directivos y el periodo de vigencia de la directiva*”;



Que, mediante Ordenanza Regional N° 0000011, de fecha 14 de abril de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao aprueba modificar el artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, a fin de que los Comités Regionales puedan participar como Agentes Participantes en el Consejos de Coordinación Regional y el Presupuesto Participativo;

Que, el numeral 7 del artículo 95° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018; señala que, *"Son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social: (...) 7. Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos materia de su competencia"*, en concordancia con el artículo 6° de la Ordenanza Regional N° 006, establece que *"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, revisará la veracidad de validez de los documentos requeridos en el artículo 5° y el trámite consecuente estará sujeto a los lineamientos administrativos de acuerdo a Ley; cumplido el plazo de 30 días hábiles, se procederá con la expedición de la Resolución Gerencial Regional de aprobación o desaprobación del Comité Regional y se dispondrá su registro correspondiente"*;

Que, a través de la solicitud s/n de fecha 06 de octubre de 2025 ingresada por mesa de partes del Gobierno Regional del Callao, signada con expediente N° 0049362, la señora Carmen del Pilar Quispe Torres, en su calidad de presidenta de la organización denominada **"ALFREDO VILLA"** solicita el reconocimiento de su representada como Comité Regional al amparo de lo establecido en la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007 y modificatorias;

Que, mediante proveído N° 006349-2025-GRDS, de fecha 06 de octubre del 2025, la Gerencia Regional de Desarrollo Social deriva a la Oficina de Organizaciones de Base Regionales el expediente N° 0049362 para su atención;

Que, con proveído N° 001694-2025-OBR, de fecha 09 de octubre del 2025, el Registro de Comités Regionales señala que *"Se realizó la búsqueda del C.R. ALFREDO VILLA – CALLAO, en la base de datos, el sistema SGD y mapa web de C.R., con el objetivo de verificar la posible superposición zonal con la dirección consignada en el expediente presentado. Como resultado, no se evidenció ninguna superposición. Por lo tanto, se recomienda calificar el expediente y continuar con el trámite correspondiente para su reconocimiento de conformación."*;

Que, mediante Informe N° 000601-2025/OBR de fecha 03 de noviembre de 2025, la Oficina de Organizaciones de Base Regionales informa a la Gerencia Regional de Desarrollo Social respecto a la solicitud reconocimiento de la organización denominada **"ALFREDO VILLA"**, señalando que: *"(...) 3.2.4 La señora Carmen del Pilar Quispe Torres ampara su pedido en la Ordenanza Regional N° 006-2007 adjuntando para ello el acta de constitución, la nómina de la junta directiva, el estatuto, el padrón de afiliados, el croquis y copia del DNI de los miembros de la junta directiva, conforme lo establece el Artículo 5 de la referida norma. 3.2.5 Al respecto, el artículo 13 del Estatuto presentado en el folio del 15 al 20, establece en relación a las atribuciones de la Asamblea General que "a) Elegir a los integrantes de la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el presente estatuto (...)” aunado con lo estipulado en el artículo 16 que a la letra dice “La junta Directiva del Comité Regional es elegido en Asamblea General de miembros por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos.” Es así que mediante folio N° 21 al 25, se adjunta el Acta de Constitución, del Comité Regional **“ALFREDO VILLA”** de fecha 22 de julio del 2025, la cual tiene por agenda: “1.- Constitución de un Comité Regional. 2.- Nombramiento de la primera junta directiva. 3.- Aprobación del estatuto.” y donde consta la elección de los miembros de la junta directiva (...);*

Que, la Oficina de Organizaciones de Base Regionales en el informe mencionado en el párrafo precedente concluye señalando que resulta procedente la solicitud de reconocimiento del **“ALFREDO VILLA”** al presentar los documentos requeridos en el artículo



5 y contar con la estructura orgánica establecida en el Artículo 4º de la Ordenanza Regional N° 006-2007; asimismo, procede la inscripción de su junta directiva en el Registro de Comités Regionales;

Que, el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al principio de presunción de veracidad, establece que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la tramitación del procedimiento administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; entendido este, como la presunción de la licitud sobre la actuación de los administrados;

Que, el numeral 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al principio de buena fe procedimental, establece que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe;

Que, el numeral 1.10 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que se privilegie el cumplimiento de la finalidad del acto sobre aquellos formalismos no esenciales cuya realización no incidan en su validez, de tal forma que los administrados tengan una respuesta con relación a lo solicitado a la autoridad administrativa, y al mismo tiempo se evitan en incurrir en gastos adicionales para la obtención del pronunciamiento de la entidad;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al principio de privilegio de controles posteriores, faculta que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustente en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, y las atribuciones conferidas al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como Comité Regional a la organización denominada **“ALFREDO VILLA”**, conforme lo establecido en la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007 y a la junta directiva, cuya vigencia será de dos (02) años de acuerdo a lo señalado en su estatuto y acta de constitución, desde el 23 de julio del 2025 hasta el 22 de julio del 2027 y que, estará integrado por los siguientes miembros:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
Presidente	CARMEN DEL PILAR QUISPE TORRES	41907719
Vicepresidente	ELY CAROLINA SUCLUPE ALVITRES	75335133
Secretario de Organización	MIGUEL IÑAPI HUANSI	25808558
Secretario de Actas	MARITZA ROXANA TORIBIO RETAMOZO	47895803
Secretario de Economía	EDIL BRANDOL FLORES LOZANO	74356447



Fiscal	WILLY ALBERTO RETAMOZO PRIETO	41970028
Vocal	WILLMAN ALCIDES MORALES PRADO	06854513
Secretario de Cultura, Educación y Recreación	CANDY MAYRA MARTEL LOZANO	45277965
Secretario de Bienestar Social	MIRIAN RUTH BONILLA PARIONA	42812060

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Organizaciones de Base Regionales cumpla con la inscripción del **“ALFREDO VILLA”** y su junta directiva, en el Registro de Comités Regionales de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ordenanza Regional N° 006 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente resolución a la señora Carmen del Pilar Quispe Torres, presidente del **“ALFREDO VILLA”**, en su domicilio ubicado en la Mz. F Lt. 03 A.H. Alfredo Villa Calderón, distrito del Callao, conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE